



CONSTANCIA SECRETARIAL

Se le informa al señor Juez que, en el presente proceso, el demandado se notificó personalmente a través de la secretaria del despacho el día 16 de agosto de 2023. Así las cosas, los términos para pagar y para proponer excepciones se surtieron de la siguiente manera:

Notificación personal: 16 de agosto de 2022

Termino cinco (5) días para pagar: 17, 18, 22, 23 y 24 de agosto de 2023

Termino de diez (10) días para excepcionar: 17, 18, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de agosto de 2023

Días inhábiles: 19 y 20 de agosto de 2022; 26 y 27 de agosto de 2023 por ser fines de semana.

Dentro del término legal (31 de agosto de 2023), la parte demandada propuso excepciones de mérito

De otro lado informándole que El Departamento Jurídico Municipal de La Unión Valle del Cauca remitió el Despacho Comisorio Nro. 007 de 2023 diligenciado.

En la fecha, 1.º De septiembre de 2023, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

MARYURI ÁLVAREZ PÉREZ
SECRETARIA



17001-31-03-002-2022-00267-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto S No. 880-2023

Acomete el despacho el dar continuidad a los actos procesales dentro del presente proceso ejecutivo hipotecario promovido por el señor Jorge Iván Arias López en contra del señor Sebastián Naranjo Fernández.

En primer lugar, conforme a la constancia que precede, el demandado presentó dúplica dentro del término, y atendiendo lo previsto en el artículo 442 del orden procesal. Por tanto, se le reconoce personería para actuar al Dr. Álvaro German Marín Noreña para que actúe conforme al poder conferido.

En ese orden de ideas, de conformidad con el art. 443 del CGP, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, para que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre las mismas, allegue y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Por último, mediante auto de fecha 24 de mayo de 2023, se ordenó librar el Despacho Comisorio Nro. 007 De 2023, a través del cual se delegó al Juzgado Promiscuo Municipal de la Unión, Valle del Cauca, el cual se les concedió facultad para subcomisionar a fin de que practicara la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles con folios de matrículas inmobiliarias No. 380-32704, 380-38872, 380-39805 y 380-44972 de propiedad de la parte demandada, la cual se llevó a cabo el 11 de agosto de 2023, conforme se aprecia en el acta (anexo 063); sin embargo, no se ha aportado de forma oficial las diligencias que corresponden al despacho comisorio, las cuales deben ser remitidas por el juzgado competente, razón por la cual se ordena oficiar al mismo, para que remita el despacho comisorio debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1868de3349b74d006d93140923628692c9bc4e0be500132f960bfa00ffe4469**

Documento generado en 08/09/2023 12:54:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>